

**R.J. N° 790-2004-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la administración pública

**284285**

**R.J. N° 849-2004-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**284286**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza N° 066-MDA.-** Aprueban Ordenanza que regula la Publicidad Exterior en el distrito de Ate

**284286**

### MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**D.A. N° 001-2005-MDP/A.-** Prorrogan plazo de vigencia del D.A. N° 019-2004-MDP/A

**284293**

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**D.A. N° 020.-** Disponen el embanderamiento general del distrito

**284293**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**D.A. N° 000035.-** Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 000037, que otorgó beneficios a deudores por papeletas de infracción a los reglamentos nacionales de Tránsito y Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano

**284294**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIMBAYOC

**R.A. N° 068-2004-MDH.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el año fiscal 2005

**284294**

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### LEY N° 28458

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS A LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

##### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad del alcalde provincial, adecúan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación.

El proceso de adecuación se inicia a solicitud de las municipalidades de centros poblados o de oficio por las municipalidades provinciales. El plazo es contado a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de adecuación o la publicación de la ordenanza de adecuación cuando el proceso se inicia de oficio.

##### Artículo 2°.- Proceso de adecuación

En la solicitud de adecuación de la municipalidad de centro poblado se indican las competencias, fun-

ciones y atribuciones administrativas y económico-tributarias que solicita; el listado de anexos, caseríos, centros, villas, asentamientos humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende; su régimen de administración interna; el número de pobladores que se verán beneficiados con el servicio de legado y la acreditación del eventual sostenimiento de los servicios públicos locales cuya delegación de competencias y funciones solicitan.

Las municipalidades provinciales brindarán el apoyo técnico necesario a las municipalidades de centros poblados para que cumplan con lo dispuesto en la presente Ley.

Las municipalidades de centros poblados que con recursos propios o aportes de la comunidad ejecutan y sostienen obras de diversa índole o prestan servicios públicos locales, educativos o de salud, mantienen las competencias, funciones y atribuciones inherentes a dichas funciones, conforme a Ley.

##### Artículo 3°.- Transferencias a las municipalidades de centros poblados

Las municipalidades provinciales y distritales transfieren a las municipalidades de centros poblados los recursos a que se refiere el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una vez concluido el proceso de adecuación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**ÚNICA.-** Modifícase la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que corresponda.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

00410

### LEY Nº 28459

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ESTABLECE ATENCIÓN PREFERENTE A LOS JÓVENES EN EL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL PRODUCTIVO URBANO "A TRABAJAR URBANO" Y EN EL PROYECTO DE EMERGENCIA SOCIAL PRODUCTIVA ÁREA RURAL "PESP RURAL"

#### Artículo 1º.- Atención prioritaria en la cobertura de empleos temporales de los programas A Trabajar Urbano y PESP RURAL

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, con criterio de equidad y sin afectar la operatividad del Programa "A Trabajar Urbano" y del Proyecto "PESP RURAL", respectivamente, darán atención prioritaria en la cobertura de los empleos temporales generados a los jóvenes de las zonas donde se desarrollen los Proyectos, que acrediten tener carga familiar y/o un alto índice de necesidades básicas insatisfechas; estando a cargo de la autoridad competente la determinación de los porcentajes de la población beneficiada prioritariamente.

En concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 2º de la Ley Nº 27802, se consideran jóvenes a las personas comprendidas entre 18 y 29 años.

#### Artículo 2º.- Informe anual al Congreso de la República de ejecución de Programas A Trabajar Urbano y PESP RURAL

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social presentarán anualmente un informe respecto al cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas a los que se refiere la presente Ley, en el marco de los fines para los que fueron creados y con especial referencia a lo dispuesto en el artículo 1º; informe que será remitido a la Comisión de Trabajo del Congreso de la República dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

00411

### PODER EJECUTIVO

### PCM

### Designan miembro del Consejo Direc- tivo del OSITRAN

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2005-PCM

Lima, 7 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador estará integrado por 5 (cinco) miembros designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 148-2003-PCM se designó al economista Mario Ernesto Arbulú Miranda como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo mandato vence el 12 de enero de 2005, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5º y el inciso d) del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 032-2001-PCM;

Que, en consecuencia, se deben adoptar las medidas pertinentes para la integración del Consejo Directivo del OSITRAN;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 y las Leyes Nºs. 27332, 27594 y 28337;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a partir del 13 de enero de 2005, al economista MARIO ERNESTO ARBULÚ MIRANDA, como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00421